



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a treinta de noviembre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: CASTROS y VIDUAL.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de RUBIANA, en el municipio de RUBIANA.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez, ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes CASTROS y VIDUAL Tienen / idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común / y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de RUBIANA, en el municipio de RUBIANA, quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; encontrándose perfectamente determinados e identificados tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta del croquis y descripción perimetral obrantes en la carpeta ficha / elaborada por los servicios de investigación forestal unida / a este expediente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Rubiana reconoce / la condición vecinal de estos montes habiendo actuado siempre en relación con él con simple carácter tutelar tratando / de suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad / vecinal propietaria; que esta comunidad vecinal desea que estos montes queden acogidos a la Ley 52/68 sobre montes vecinales en mano común y a través de la misma llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad adquiriendo así esta personalidad jurídica en relación con la titularidad de los montes.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de RUBIANA, del municipio 7 de RUBIANA, los montes denominados CASTROS y VIDUAL con una extensión superficial de 848 has.; está situado al N. del pueblo de Rubiana y sus fincas particulares; cuyos linderos son: Norte, monte Sierra Malvela de Oulego; Este, monte Escudo de Robledo y fincas particulares de Rubiana; Sur, fincas particulares de Rubiana; Oeste, término municipal de El Barco de Valdeorras (monte "Penaguillón" y finca Fuxeiros); según resulta de la descripción perimetral recogida en la carpeta ficha; respetando la situación de hecho en relación con parcelas que puedan haberse segregado del expresado monte y cuyo dominio se haya consolidado a favor de particulares. Inclúyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento de Rubiana.

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Rubiana y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr. 



Fidel Franco Prade (no riv)

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prep.*	N.* monte
OR	74	9	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION, ALTITUD, ACCESOS. <El monte "CASTROS Y VIDUAL"> de vecinos de la parroquia de RUBIANA <está situado al N. del pueblo de Rubiana y sus fincas particulares,> formado por las lomas y laderas que suben hacia el N. hasta los Altos de Peña Argel en la divisoria con Sierra Malvela de Oulego y a los de Peñas Marias y Penalaza en la divisoria con la finca Puxeiros del término municipal de El Barco de Valdeorras. El terreno es muy accidentado, con pendientes bastante fuertes en las laderas que vierten al arroyo de Rubiana y algo más suaves en la loma de Vidual; las altitudes oscilan de los 550 a los 1.450 m. Estos montes estan cruzados por la pista forestal de Rubiana a Sierra Malvela y por la vifurcación hacia Puxeiros.
3.2	SUPERFICIE 848 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	74	9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Monte Sierra Malvela de Oulego.

E.- Monte Escudo de Robledo y fincas particulares de Rubiana.

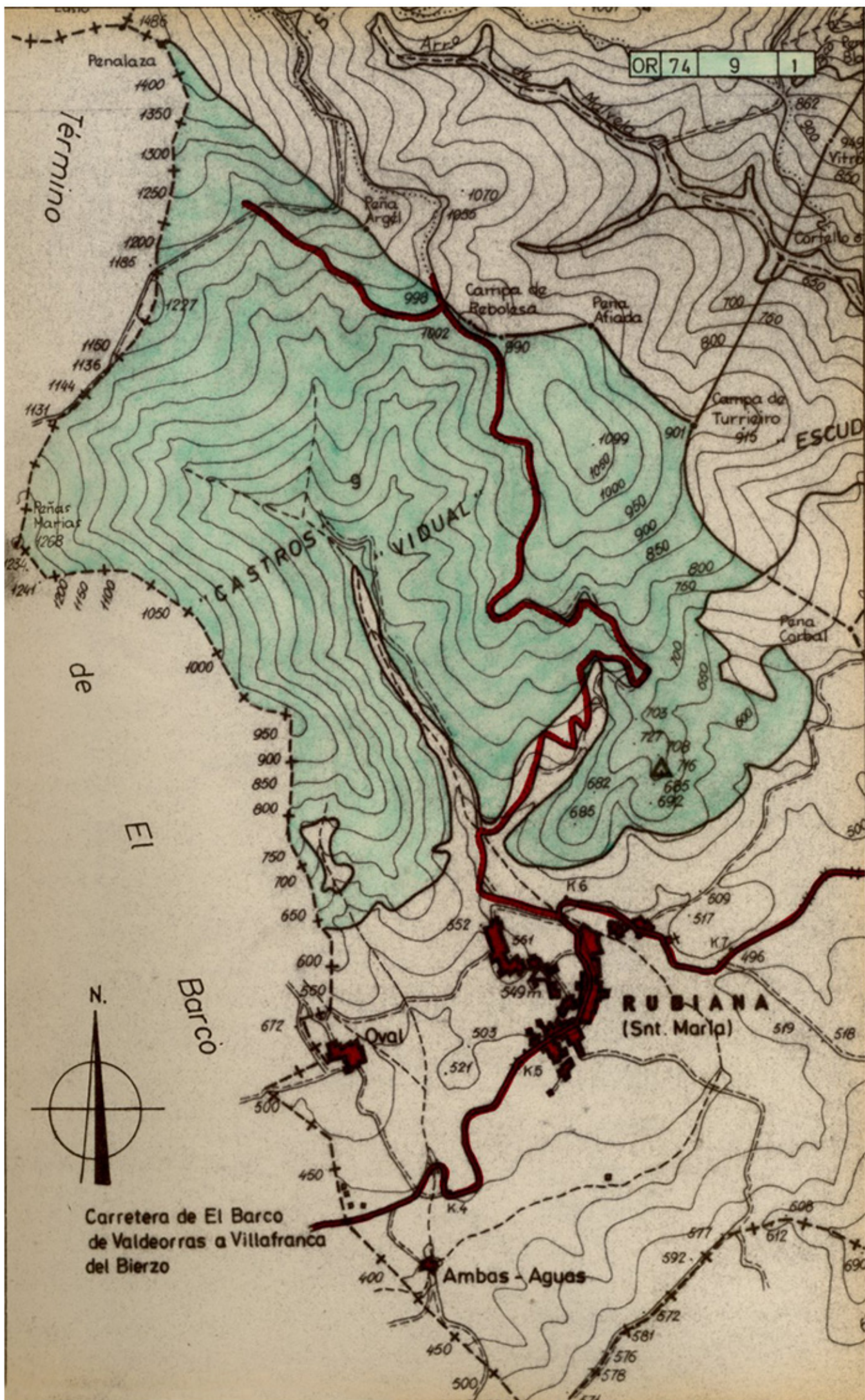
S.- Fincas particulares de Rubiana.

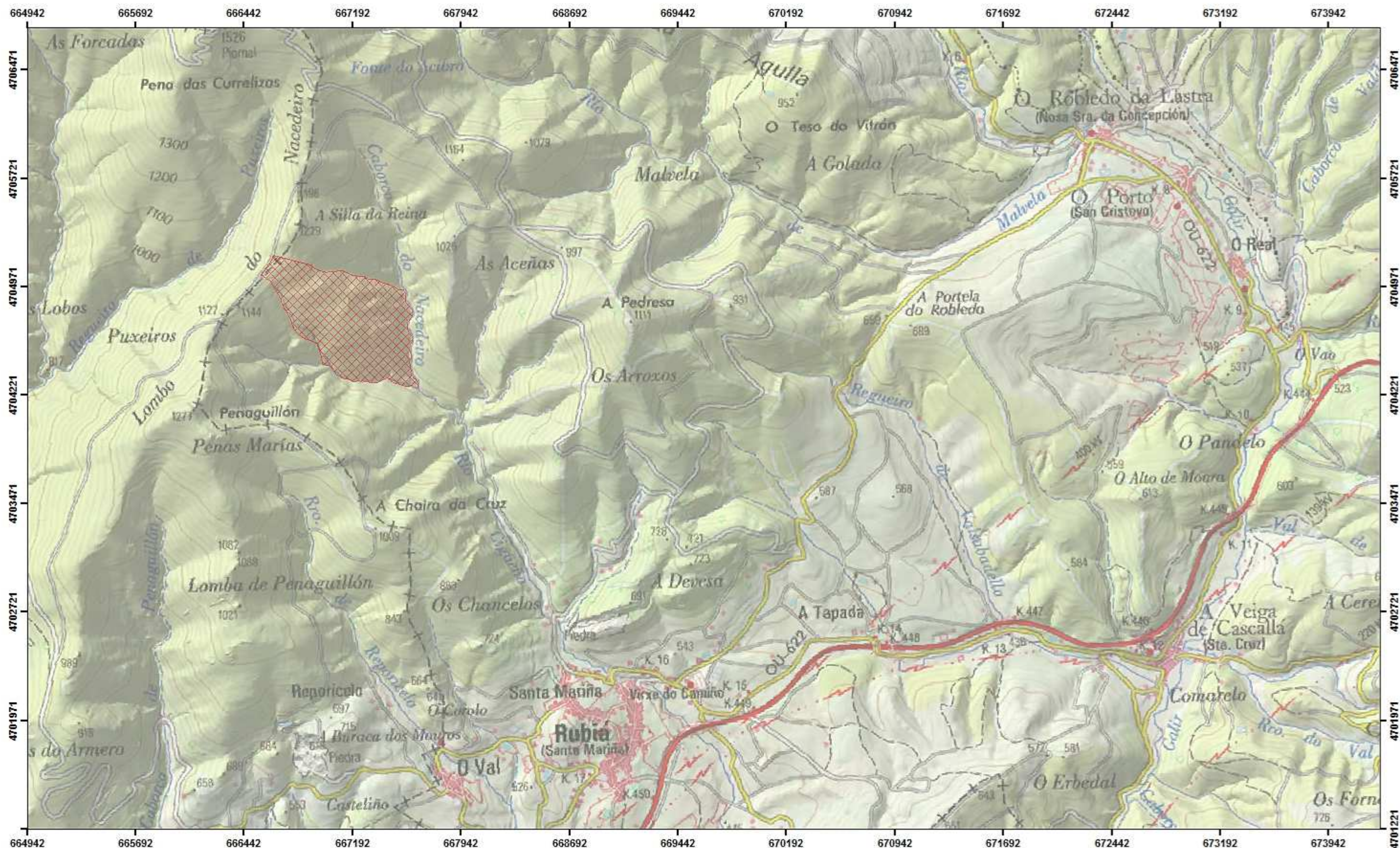
O.- Término municipal de El Barco de Valdeorras (monte "Penaguillón" y finca Puxeiros).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de estos montes de RUBIANA puede describirse empezando por el extremo N. en Penalaza, donde tambien concurren la finca Puxeiros del término municipal de El Barco de Valdeorras y la Sierra Malvela de vecinos de Oulego. Dividiendo con esta última baja hacia el SE. según una divisoria de aguas por Peña Argel y Campa de Rebolexa, tomando después dirección hacia el E. bajando hasta Pena Afilada, en una loma aguas caídas al arroyo de Malvela, de donde cruza vaguadas faldeando hacia el SE. hasta Campa de Turriero. Aquí entra por el E. el monte Escudo de vecinos de Robledo, con el que baja hacia el SE. según una loma cruzando términos hacia Pena Corval, llegando antes a las fincas particulares, por cuya poligonal sigue hacia el O. hasta llegar al li

Ref.º Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Localidad Prop.º	N.º monte
		OR	74	9	1
3.4	mite con el término municipal de El Barco de Valdeorras, con cuyo monte Panaguillón divide por el O. subiendo por la mojonera en dirección NO. según una divisoria de aguas hasta Peñas Marias o Panaguillón, donde entra el límite de la finca Puxeiros con la que sigue hacia el N. por la divisoria de aguas hasta Penalaza, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonables de que pueda pertenecer al monte de referencia. Em caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				



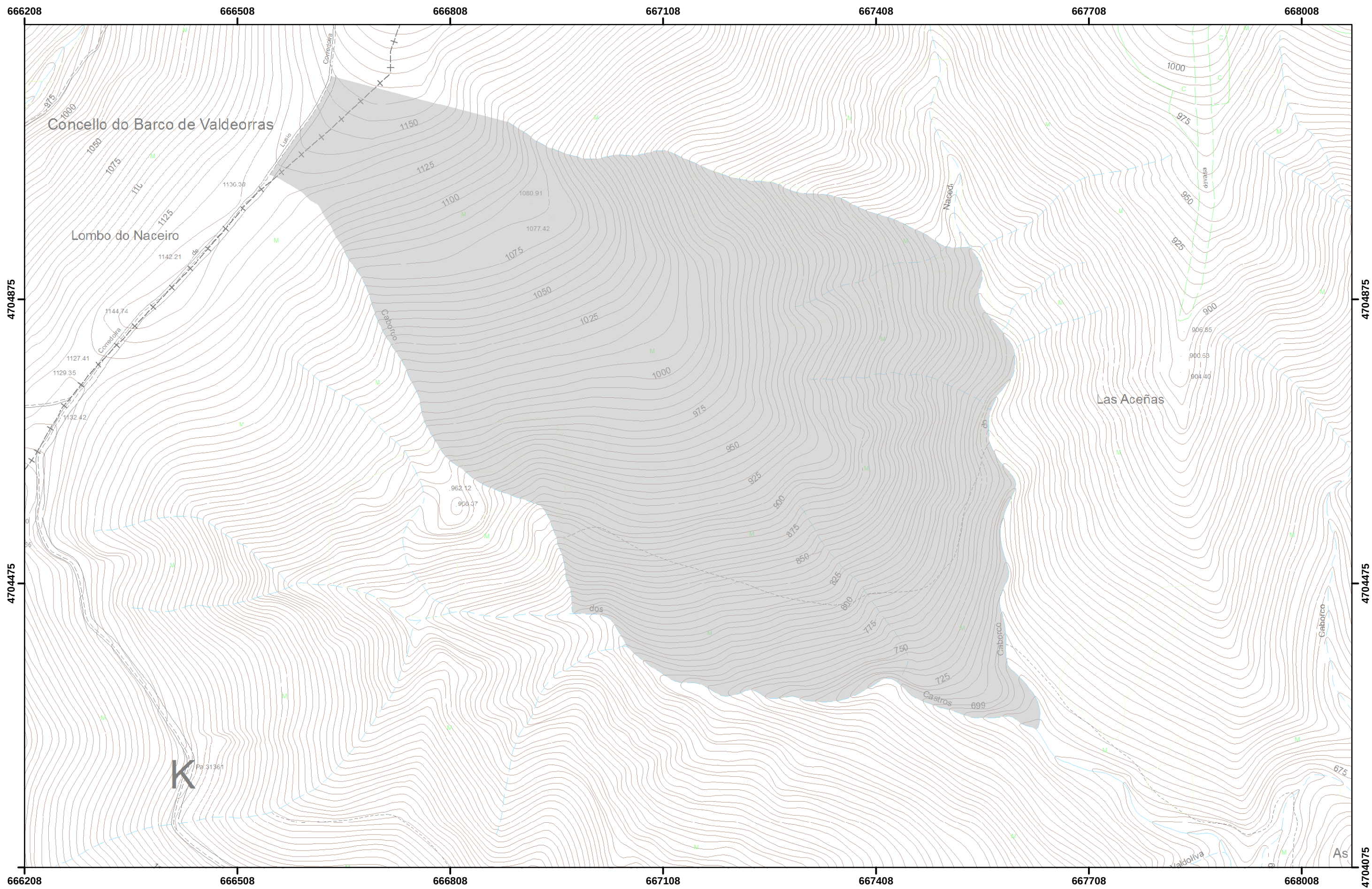


Plano de situación xeral

Finca "Os Castros", pertencente aos irmáns López Caneda, encravada no monte vecinal en man común denominado "Castros e Vidual", propiedade da parroquia de Rubiá (Rubiá)
(Excluída do monte por rectificación de erro material na planimetría de clasificación. Acordo do Xurado de Montes Veciñais de 16 de outubro de 2007)

Concello de Rubiá. Superficie: 57,5 ha. Escala 1:25.000. Proxección UTM, fuso 29 N, zona T. Datum: ED50

Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura Territorial de Ourense. Servizo de montes



Finca "Os Castros",pertencente aos irmáns López Caneda, encravada no monte vecinal en man común denominado "Castros e Vidual", propiedade da parroquia de Rubiá (Rubiá)
(Excluída do monte por rectificación de erro material na planimetría de clasificación. Acordo do Xurado de Montes Veciñais de 16 de outubro de 2007)
Concello de Rubiá. Superficie: 57,5 ha. Escala 1:5.000. Proxección UTM, fuso 29 N, zona T. Datum: ED50